

RESOLUCIÓN No. 400 (JULIO 15 DE 2022)

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,
En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.393 de Piedecuesta - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO – ALMACEN** / Dirección Administrativa y Financiera, nombrado el día Veintidós (22) de Junio de 2015, con una asignación salarial mensual de **Tres Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Cincuenta Pesos (\$3.376.050) M/CTE**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, solicitó se le concedan Tres (03) días de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio de 2021 y el Veintiuno (21) de Junio de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado."
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el Jefe del respectivo Organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los Tres (03) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, al Trabajador Oficial **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.359.393 de Piedecuesta – Santander, los cuales disfrutará a partir del Veintiuno (21) de Julio al Veinticinco (25) de Julio del 2022, debiéndose reintegrar el Veintiséis (26) de Julio del 2022, quedando pendientes Cuatro (04) días de vacaciones.


ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Quinientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Cinco Pesos (\$562.675) M/CTE.**, a favor de **KAROLD HAROLD NEYID CHIQUILLO FLOREZ**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Tres (03) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Veintidós (22) de Junio del 2021 y el Veintiuno (21) de Junio del 2022, los cuales disfrutará a partir del Veintiuno (21) de Julio al Veinticinco (25) de Julio del 2022, Previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

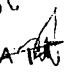
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los quince (15) días del mes de Julio de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: 
 MYRIAN QUINTERO ROJAS
 Director administrativo y financiero

Revisó: 
 LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: 
 RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa